

San Carlos de Bariloche, a los 13 días del mes de marzo del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **M.S.R. C/ O.M.I. S/ HOMOLOGACIÓN, BA-03206-F-2025, .-**

Y CONSIDERANDO: Que se presentan ante el CEPRI el Sr. M.S.R., con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Vera y la Sra. O.M., con el patrocinio letrado de la Dra. Maria Eugenia Sañudo formulando acuerdo de " Cuidado Personal, Alimentos y Autorización de viaje" y en fecha 17 de diciembre del 2025, el actor, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Vera, solicita la homologación judicial del mismo.-

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de arribar el acuerdo ante el CEPRI, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Que en fecha 3 de marzo del corriente prestó conformidad la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado , como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 869. Por ello, **RESUELVO:**

I) HOMOLOGAR el convenio arribado por las partes de fecha 14 de noviembre de 2025 por ante el CEPRI.-

II) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

III) Regular los honorarios de la Dra. Ana Vera, patrocinante por la parte actora, en la suma de \$452.676 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS).- Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de seis jus.- Arts. 6 y 9 de la L.A. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$ 75446.-

IV) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante . Ello por cuanto en lo atinente al capítulo de alimentos y aún cuando estos hayan sido acordados, la naturaleza del trámite impone fijarlos a cargo del obligado al pago; ya que admitir lo contrario importaría afectar la cuota fijada, con la obligación sobre costas.

V) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden.-

VI) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VII) Regístrese. Protocolícese: Notifíquese en los terminos del art 120 del CPCC y al obligado al pago al domicilio real, a cada letrado según corresponda, a su cliente, así como a la Caja Forense.- Ello de acuerdo al criterio de Alzada, en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.-

Asimismo deberán encontrarse notificados por cédula o personalmente todos los letrados que hayan suscripto presentaciones en autos inclusive aquellos que compongan el mismo estudio jurídico.-

LAURA CLOBAZ

Jueza